

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTÉ N°	Monto
15	20-06277405-4	BOUNOUS, ENZO ISMAEL	330053462534000794900-1	S01-0294354/07	2.397,00
16	30-66641827-8	CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVILA JOSE	014037540161170044204-8	S01-0166721/07	22.218,61
17	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	S01-0241385/07	7.080,50
18	20-06139503-3	DEMARCO, MARIO OSCAR	011010612001060002897-5	S01-0230028/07	2.823,03
19	23-04936534-9	DI PRINZIO, LUIS	014043200166020000307-3	S01-0290398/07	21.738,66
20	30-59625395-0	DOLORES HERRERA VEGAS Y COMPANIA SOCIEDA	00701828200000027238-4	S01-0290431/07	15.759,00
21	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	S01-0178884/07	25.379,69
22	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADO	014031050163280305143-0	S01-0119501/07	47.076,95
23	30-60447315-9	ESNAL SOCIEDAD ANONIMA	014042690167000010636-6	S01-0230107/07	17.625,10
24	20-04973394-2	ESTEVEZ, RODOLFO EDUARDO	014033030164410070038-6	S01-0082817/07	4.172,83
25	20-06092473-3	FABIANI, RENE REMO	011010613001060000470-1	S01-0233990/07	1.233,96
26	20-05480577-3	GARCIA JOSE DOMINGO	011023853002381114604-7	S01-0241805/07	5.252,98
27	33-62476771-9	GIALDINI RODOLFO LEONEL GIALDINI HUGO DA	191035745503570700129-6	S01-0240331/07	12.429,28
28	30-62063513-4	GUERRINI HNOS DE GUERRINI NELIDA TELMA Y	014030130166620303468-9	S01-0290405/07	9.735,57
29	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	014033650168510044662-5	S01-0232749/07	17.141,67
30	30-62782641-5	IMPLANTE SA	388002500010000240710-9	S01-0117292/07	18.421,97
31	27-00443349-7	JACQUELIN DE LUIS, MARIA ELISA	072017348800000301127-2	S01-0256743/07	5.278,50
32	20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO	011045413004540512175-1	S01-0274134/07	8.176,64
33	20-14306702-6	JORGENSEN, ESTEBAN ALBERTO	014035180168460074900-5	S01-0280945/07	10.613,34
34	20-27838153-7	LEICHNER, FABIAN ARIEL	011042442004240013606-8	S01-0278160/07	10.071,47
35	20-05498480-5	LLULL, HUGO FRANCISCO	191011105501110060533-2	S01-0291221/07	3.945,06
36	30-50974182-0	LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	007016512000000072921-7	S01-0086313/07	14.606,46
37	30-64561190-6	MACOCO SA	007014912000000123287-7	S01-0120419/07	15.040,50
38	30-61142288-8	MAFFINI DEOLINDO SUCESORES DE	388015740010002156708-6	S01-0292195/07	8.568,87
39	33-58313930-9	MAQUEN S A	014038150162300016115-8	S01-0085424/07	98.701,49
40	20-10871160-5	MICHETTI, RICARDO ENRIQUE	011038072003801006840-6	S01-0233764/07	39.939,32
41	20-13413044-0	MOZZI, ALBERTO JOSE	191038025513800026214-9	S01-0178314/07	9.911,20
42	20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	191012265501220052563-2	S01-0278842/07	2.998,10
43	20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	285056024000430205641-3	S01-0323670/07	986,00
44	30-70910563-5	ORTIZ MASSEY RAMIRO Y ORTIZ MASSEY FRANC	011012902001290018902-2	S01-0265754/07	10.487,30
45	27-17472418-6	PACE DE TRUCCO, MARICEL BEATRIZ	011035552003551062973-9	S01-0294364/07	747,18
46	20-07686893-8	PASTORINI, ALBERTO LUIS	191038025513800028524-9	S01-0178310/07	11.111,65
47	20-05251470-4	PEREZ, REYNALDO ESTEBAN	014037090168240048466-3	S01-0293343/07	16.611,11
48	30-63483390-7	PLEGARIA S A	014000210140020292313-7	S01-0264744/07	10.083,60
49	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	011021872002181182059-5	S01-0067363/07	32.030,49
50	27-14686245-0	RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	014041220168010014706-6	S01-0171791/07	6.347,41
51	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	285056023000430212915-0	S01-0087364/07	4.547,50
52	30-62031514-8	SAN RUFINO S A	007001082000001432396-8	S01-0119500/07	18.301,07
53	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	191026705502670018907-8	S01-0096126/07	104.337,30
54	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	388008160010000367503-5	S01-0294370/07	5.153,75
55	20-06177351-8	SARICH, JUAN MARCOS	011019003001902583624-7	S01-0178308/07	4.546,55
56	30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	011045412004541060432-7	S01-0092812/07	19.274,13
57	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	011029033002901002572-9	S01-0241814/07	6.485,50
58	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	011030982003091195820-2	S01-0087376/07	4.825,19
59	30-70799975-2	TATACURA S A	072003592000000038328-6	S01-0152873/07	28.322,98
60	20-05061947-9	VANINA, LUIS ROBERTO	011038142003811185382-6	S01-0243131/07	9.176,93
61	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	014000070110000562784-4	S01-0293584/07	10.747,78
<b>TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO</b>					<b>1.019.762,31</b>

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION AVICOLA

#### Resolución 6404/2007

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0418918/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud del frigorífico avícola cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la

entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de pagos a compensaciones de productores de establecimiento avícola					
EXPEDIENTE	EMPRESA	C.B.U	C.U.I.T	MONTO	
				junio	julio
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	386002630300000170389-5	30-67090482-9	232.214,40	182.984,60
TOTAL				415.199,00	

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

#### Resolución 6405/2007

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0449140/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.